

«Seplast», modelo «MDP-POU-995», para un filtro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seplast», modelo «MDP-POU-995», para un filtro, importado de Francia, y presentado por la Empresa «Minguella & Cia., S. L.», con domicilio en Barcelona-5, avenida de José Antonio 1.020-1.022, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 97 de 25 de enero de 1977, adaptador facial tipo mascarilla, para un filtro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

11808 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 98 el filtro mecánico, modelo «MDP-POU», importado de Francia, y presentado por la Empresa Minguella & Cia., S. L., de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro mecánico, modelo «MDP-POU», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro mecánico, modelo «MDP-POU», procedente de importación francesa y presentado por la Empresa «Minguella & Cia., S. L.», con domicilio en Barcelona-5, avenida de José Antonio, 1.020-1.022, como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase B, para ser utilizado con adaptador facial de un filtro.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 98 de 25 de enero de 1977, filtro mecánico, clase B, para adaptador facial de un solo filtro».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-8 de equipos de protección personal de las vías respiratorias: Filtros mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

11809 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 99 el casco de seguridad no metálico, marca «Ayar», modelo «Mon-Cap», fabricado y presentado por la Empresa «D. José Ayala Ruiz», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, marca «Ayar», modelo «Mon-Cap», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico, marca «Ayar», modelo «Mon-Cap», fabricado por don José Ayala Ruiz, con domicilio en Barcelona, calle Juncá, 35, como elemento de protección de la cabeza de clase E-AT, o de alta tensión, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Cada casco del expresado modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia técnica del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación número 99 de 9 de febrero de 1977, casco E-AT, o de alta tensión».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1 de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

11810 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Editorial Católica, para la Empresa «La Editorial Católica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de la Información, en escrito de fecha 21 de abril de 1977, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, con su texto, informes y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, suscrito por las partes el día 21 de abril del presente año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos, fundamentalmente, en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como el contenido de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decretoley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, y que no se observa en él violación alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el 21 de abril de 1977.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1976, ya citada, por tratarse de acuerdo aprobatorio, no cabe contra el mismo recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, apartado A), número 1, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, el ámbito del presente Convenio Colectivo es de Empresa y afecta a todos los Centros de trabajo de «EDICA, S. A.».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio afectará a la totalidad del personal de Redacción, Administración, Talleres, Subalternos y Repartidores que prestan sus servicios actualmente en la Empresa y a todos los que ingresen en ella durante su vigencia, del que quedan expresamente excluidos los que perciben una retribución base superior a la más alta establecida en la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa y aquellos con quienes la Empresa concierte contratos individuales.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a todas las actividades o trabajos de la Empresa, sin otra excepción que los efectuados en domingo y lunes de madrugada para la edición de la «Hoja del Lunes», de la Asociación de la Prensa.

Art. 4.º *Vigencia.*—Este Convenio regirá hasta el día 31 de marzo de 1979 y sus efectos se aplicarán desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su aprobación. No obstante, tendrán